

Predecessores, q. a suya confirmamos, y teníamos
yenguamos sea necesario estableciendo el
nuevo q. los Reos de los delitos exceptuados en
ellos de ninguna manera puedan defenderse
Contra Inmunitad Eclesiástica. Entendemos
tambien y ampliamos la misma Constitucion
de Benedicto predecessor nro. q. exclude a el
Referido de la Inmunitad Eclesiástica
a los Egos, Conarimo Premeditado y deli
tado matar a supposito segun se ha de
atado los Eclesiásticos de qualq. Grado, y orden
q. sean asi en la Ciudad de Roma como
en todos los Dominios suyos mediatos
mediatamentes años. y a la Villa Pontificia
q. Con Igual animo premeditado y deli
tado cometan algun homicidio contra
q. de la causa de la si cometidos q. ellos
conozca o viera Eclesiástico compen
se, el qual hallando de Reos proce
da (sua a la pena de sangre) a el Ordino
Castigo conforme a los sagrados Canones.
Despues desto para el dictar las sentencias
y varias opiniones de los doctores q. han qu
rido ynterpretar, y explicar la voluntad
de Onismo Benedicto predecessor en quanto
a las Personas Comprehendidas en dicha
Constitucion. Declaramos q. los Reos de homi
cidio, q. fuesen menores de veinte y cinco
años, y mayores de veinte asi Egos como hijos